

Acuerdo de Terminación Anticipada No. 007 2021 Celebrado entre el Jefe del Área de Seguimiento de la Bolsa Mercantil de Colombia y la SCB CORAGRO VALORES S.A.

Entre nosotros, de una parte, GUSTAVO ADOLFO CABRERA CÁRDENAS, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, Jefe del Área de Seguimiento (en adelante "Área") y Representante Legal¹ de la Bolsa Mercantil de Colombia (en adelante "BMC" o "Bolsa"), en desarrollo de las facultades previstas en el Artículo 2.5.2.3.1.² del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC, (en adelante el "Reglamento"), y por la otra, LUIS VICENTE TÁMARA MATERA, identificado con C.C. 92.502.656, quien actúa como Representante Legal de la Sociedad Comisionista de Bolsa CORAGRO VALORES S.A. (en adelante "SCB" o "CORAGRO"), hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Terminación Anticipada (en adelante "ATA" o el "Acuerdo"), el cual se rige por lo dispuesto en el citado Artículo 2.5.2.3.1. y siguientes del Reglamento:

1. Antecedentes:

CORAGRO a través de comunicación CV01-0069-2021 del 26 de febrero de 2021, dirigida a la Secretaria de la Cámara Disciplinaria³, señaló: *"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.5.2.3.2. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., nos permitimos solicitar el acuerdo de terminación anticipada al pliego de cargos con expediente No. 214 radicado ASI-2458-21 recibido el 27 de enero de la presente anualidad. (...)".*

Lo anterior, encontrándose dentro del término del Artículo 2.5.2.3.2.4, según correo electrónico del 26 de febrero de 2021, enviado por la Dra. Gloria Lucia Cabeles Caro, Secretaria de la Cámara Disciplinaria al Dr. Gustavo Adolfo Cabrera Cárdenas, Jefe del Área, en el que señaló: *"Para lo de su competencia y de conformidad con lo establecido*

¹ **Facultades como Representante Legal** publicadas en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia "De acuerdo con el literal i, del numeral 1 del artículo 41 de los Estatutos Sociales, el funcionario fue designado por la Junta Directiva con facultades de representación legal para única y exclusivamente las actividades que tengan relación con las funciones propias de su cargo según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Las facultades de representación del Representante legal para actuar en calidad de Jefe del Área de Seguimiento de la BMC se limitan a la ejecución de dicho encargo, (...)" <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/simev/registro-nacional-de-valores-y-emisores-mve-80102>. subrayado fuera del texto.

² **Reglamento Artículo 2.5.2.3.1.-** Naturaleza del acuerdo de terminación anticipada. El acuerdo de terminación anticipada (ATA) es un mecanismo que permite ponerle fin anticipadamente al proceso disciplinario, sin necesidad de surtir las etapas previstas en el Reglamento para su decisión. El acuerdo de terminación anticipada implica que entre el investigado y el Jefe del Área de Seguimiento haya consenso en relación con la sanción a imponer, por los hechos e infracciones investigados. El acuerdo de terminación anticipada, para todos los efectos legales y reglamentarios, tiene la naturaleza jurídica de una transacción, en los términos y con los efectos previstos por el artículo 2649* y siguientes del Código Civil, y no se considera una instancia del proceso disciplinario. Las sanciones que se establezcan en desarrollo de un acuerdo de terminación anticipada tienen el carácter de sanción disciplinaria. No será objeto de negociación en un acuerdo de terminación anticipada el deber de dar traslado a las autoridades competentes de aquellos hechos o conductas cuya investigación y sanción sea de competencia de estas. (*2469)

³ Comunicación CV01-0069-2021 de 26 de febrero de 2021, dirigida a la Dra. Gloria Lucia Cabeles Caro, Secretaria de la Cámara Disciplinaria; Asunto: "SOLICITUD DE ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA AL PLIEGO DE CARGOS CON EXPEDIENTE No. 214".

⁴ **Reglamento Artículo 2.5.2.3.2.-** Oportunidad de solicitar un acuerdo de terminación anticipada. El investigado o su apoderado podrán solicitar la terminación anticipada del proceso disciplinario antes de que venza el término concedido al investigado para dar respuesta al pliego de cargos.

por el artículo 2.5.2.3.5. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, le remito la solicitud de terminación anticipada respecto del pliego de cargos ASI 2458-21 (200 CD), que fue presentada hoy por (sic) representante legal de la investigada Coragro Valores S.A., dentro del término para la presentación de los descargos. (...)”⁵ (Subrayado fuera de texto).

2. Hechos e infracciones objeto del presente acuerdo de terminación anticipada.

2.1.1. Hechos relacionados con el incumplimiento en el pago de la línea 11-1 en cada una de las operaciones Nos. 34072677 y 34072680.

Mediante comunicación BMC-2035-20 de fecha 12 de mayo de 2020⁶, la Bolsa a través de la Dra. Lina María Hernández Suárez Vicepresidente de Operaciones, Tercer Suplente del Presidente de la Bolsa, declaró el incumplimiento de las operaciones Nos. **34072677 y 34072680** por el **NO PAGO**⁷ de la línea 11-1 de cada operación, dentro de los términos previstos para ello.

Las citadas operaciones se celebraron en la Rueda de Negocios No. 29 el día 12 de febrero de 2019 entre CORAGRO, en la punta compradora, por cuenta del Departamento del Huila y REYCA Corredores S.A. (En adelante “REYCA”), en la punta vendedora, por cuenta de la Unión Temporal PAE HUILA 2019 y Unión Temporal FUNPREMAVIDA 2019 respectivamente, para la adquisición del Programa de Alimentación Escolar -PAE-.

De conformidad con el acervo probatorio, en particular la declaratoria de incumplimiento de la Bolsa, el informe de prórrogas remitido por esta y, la visualización de la operación en el Sistema de Información Bursátil de la BMC (en adelante “SIB”), se observó que inicialmente el pago debió haberse realizado el día 20 de diciembre de 2019 por valor de \$2,535,219,805.00.

No obstante, la fecha de pago fue prorrogada en cuatro (4) ocasiones, por acuerdo entre las partes e ingresada en el Sistema de liquidación y Compensación de la Bolsa,

⁵ Correo electrónico del 26 de febrero de 2021, enviado por la Dra. Gloria Lucía Cabeles Caro, Secretaria de la Cámara Disciplinaria dirigido al Dr. Gustavo Adolfo Cabrera Cárdenas Jefe del Área de Seguimiento. ASUNTO: “Solicitud ATA Coragro s.a. Exp. 200” (sic).

⁶ Comunicación BMC-2035-20 de fecha 12 de mayo de 2020 de la Bolsa, suscrita por la Dra. Lina María Hernández Suárez, Vicepresidente de Operaciones, dirigida al Dr. Luis Vicente Támara Matera, Representante Legal de Coragro Valores S.A. Asunto: “Declaración de Incumplimiento Operaciones Nos. 34072677 y 34072680”. Ver folio No. 1 del Cuaderno Principal del Expediente

⁷ **Reglamento de la Bolsa, Artículo 3.6.2.1.6.1: Causales de Incumplimiento de las Operaciones.** Los siguientes eventos serán considerados como casuales de incumplimiento de las operaciones (...) 4. Cuando no se realice el pago en los términos inicialmente pactados, excepto en lo señalado en el artículo 3.6.2.1.4.7 (...) (subrayado fuera del texto).

según lo dispuesto en el artículo 3.6.2.1.4.7⁸ del Reglamento y en los términos de los Artículos 3.2.1.5⁹ y 3.2.1.6¹⁰. de la Circular Única de la Bolsa (en adelante la Circular), vigentes para el momento de la celebración de las operaciones; dichas solicitudes de prórroga se realizaron el 15 de enero¹¹, 13 y 21 de febrero¹² y el 6 y 25 de marzo¹³ de 2020, respectivamente. De acuerdo con lo informado por la BMC en esta última fecha la sociedad comisionista vendedora no autorizó continuar prorrogando la fecha de pago, por lo cual se rechazó una nueva solicitud de prórroga.

A continuación, se muestra el detalle de las solicitudes de prórroga evidenciadas en el SIB.

Operación 34072677													
No Línea Ppal	No Línea Depend	Causal Prorroga	fecha sol prórroga	fecha pago prórroga	aprob prórroga v	fecha aprob prórroga v	obs aprob prórroga v	aprob prórroga bmc1	fecha aprob prórroga bmc1	obs aprob prórroga bmc1	aprob prórroga bmc2	fecha aprob prórroga bmc2	obs aprob prórroga bmc2
11	1	Tramites con Facturas	15/01/2020	14/02/2020	S	15/01/2020	SE ACEPTA PRORROGA	S	15/01/2020	15356 5 - Tramites con Facturas 2020/02/14 15/01/2020 11:12:56 a.m. hillary.tesillo S 15/01/2020 11:45:49 a.m. julieth.campos SE ACEPTA PRORROGA	S	15/01/2020	scb solicitan prórroga al 14 feb 2020

⁸ **Reglamento de la Bolsa, Artículo 3.6.2.1.4.7.- Modificaciones a las condiciones de negociación.** Podrán modificarse el sitio, la fecha de entrega y la fecha de pago pactados en la negociación, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes casos: 1. Siempre que se trate de un acuerdo celebrado directamente entre las partes intervinientes en la operación y se haga constar ante la Bolsa a través del mecanismo y con la antelación que se determine a través de Circular. En todo caso la solicitud deberá presentarse por parte de ambas sociedades comisionistas intervinientes, antes de la fecha de entrega, pago o prestación, según corresponda. 2. Siempre que las partes de la negociación lleguen a un acuerdo a través del Comité Arbitral, previo a las fechas de cumplimiento de las obligaciones. (...) (Reglamento vigente al 4 de febrero de 2019).

⁹ **Circular Única de Bolsa, Artículo 3.2.1.5.- Modificación de las condiciones de negociación.** La aplicación del mecanismo previsto en el artículo 3.6.2.1.4.7. del Reglamento de la Bolsa estará sujeta a las siguientes reglas: (...) ii) Modificación de la fecha de pago: Dentro del plazo relacionado en el literal c) del artículo 3.2.1.6. de la presente Circular, Las partes intervinientes en la operación deberán ingresar la nueva fecha de pago en el aplicativo informático dispuesto por la Bolsa para el efecto. (Circular No. 1 del 7 de marzo de 2017).

¹⁰ **Circular Única de Bolsa, Artículo 3.2.1.6.- Condiciones de la negociación susceptibles de modificación.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.6.2.1.4.7 del Reglamento de la Bolsa, así como en el artículo 3.2.1.5. de la presente Circular, se podrán modificar algunas de las condiciones de las operaciones celebradas en el MCP, siempre que exista acuerdo entre las partes y antes de la fecha en la que debe deban cumplirse las obligaciones propias de la operación, de conformidad con lo siguiente: (...) C. Fecha de pago. Se podrá modificar la fecha de pago de la operación, efecto para el cual las partes deberán registrar dicha modificación a través del "Módulo de Prórrogas en Pago" del SIB. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2.1.5. de la presente Circular. La Sociedad Comisionista compradora, a más tardar a las 12:00 a.m. del día de cumplimiento de la obligación de pago inicialmente acordada, indicará en el SIB la causal que da lugar a la solicitud de modificación, así como la nueva fecha de pago. (...) Por su parte, la Sociedad Comisionista Miembro vendedora deberá aceptar o rechazar la solicitud de modificación de fecha de pago a través del "Módulo de Prórrogas en Pago" del SIB, a más tardar a la 1:00 pm. del día hábil correspondiente a la fecha de pago inicialmente acordada. En caso de que la Sociedad Comisionista vendedora acepte la solicitud de modificación, la Bolsa procederá a evaluar el cumplimiento de los presupuestos acá señalados a efectos de impartir su autorización, o de negarla, a través del SIB. (...) (Circular No. 5 de 10 de mayo de 2018) (subrayado fuera de texto)

¹¹ Según el reporte de prórrogas del SIB de la BMC fue prorrogada para el 14 de febrero de 2020.

¹² Según el reporte de prórrogas del SIB de la BMC fue prorrogada inicialmente para el 21 de febrero y posteriormente hasta el 6 de marzo de 2020.

¹³ Según el reporte de prórrogas del SIB esta prórroga fue rechazada por la SCB vendedora.

11	1	Tramites con Facturas	13/02/2020	21/02/2020	S	14/02/2020	SE ACEPTA PRORROGA	S	14/02/2020	Bolsa autoriza	S	14/02/2020	scb solicitan prórroga al 21 feb 2020
11	1	Tramites con Facturas	21/02/2020	6/03/2020	S	21/02/2020	Se aprueba prórroga	S	21/02/2020	Bolsa autoriza	S	21/02/2020	scb solicitan prórroga
11	1	Tramites con Facturas	6/03/2020	25/03/2020	S	6/03/2020	Se aprueba prórroga	S	6/03/2020	Bolsa autoriza	S	6/03/2020	scb solicitan prórroga al 25 MAR 2020

Fuente SIB BMC

Operación 34072680													
No Linea Ppal	No Linea Depend	Causal Prorroga	fecha sol prórroga	fecha pago prórroga	aprob prórroga v	fecha aprob prórroga v	obs aprob prórroga v	aprob prórroga bmc1	fecha aprob prórroga bmc1	obs aprob prórroga bmc1	aprob prórroga bmc2	fecha aprob prórroga bmc2	obs aprob prórroga bmc2
11	1	Tramites con Facturas	15/01/2020	14/02/2020	S	15/01/2020	SE ACEPTA PRORROGA	S	15/01/2020	15360 5 - Tramites con Facturas 2020/02/14 15/01/2020 11:12:56 a.m. hillary.tesillo S 15/01/2020 11:47:47 a.m. julieth.campos SE ACEPTA PRORROGA	S	15/01/2020	scb solicitan prórroga al 14 feb 2020
11	1	Tramites con Facturas	13/02/2020	21/02/2020	S	14/02/2020	SE ACEPTA PRORROGA	S	14/02/2020	Bolsa autoriza	S	14/02/2020	scb solicitan prórroga al 21 feb 2020
11	1	Tramites con Facturas	21/02/2020	6/03/2020	S	21/02/2020	Se aprueba prórroga	S	21/02/2020	Bolsa autoriza	S	21/02/2020	scb solicitan prórroga
11	1	Tramites con Facturas	6/03/2020	25/03/2020	S	6/03/2020	Se aprueba prórroga	S	6/03/2020	Bolsa autoriza	S	6/03/2020	scb solicitan prórroga al 25 MAR 2020
11	1	Tramites con Facturas	25/03/2020	7/04/2020	N	25/03/2020	SE RECHAZA				N		
11	1	Tramites con Facturas	25/03/2020	26/03/2020	N	25/03/2020	SE RECHAZA				N		

Fuente SIB BMC

El día 25 de marzo de 2020 la Bolsa como administrador del Sistema de Compensación y Liquidación, al observar que los recursos no habían ingresado en la cuenta de liquidación, ni total, ni parcialmente, previo a la declaratoria de incumplimiento y con la anuencia de la SCB vendedora, propició la celebración de dos (2) Comités Arbitrales.

El primero, convocado por la Bolsa para el 6 de abril de 2020¹⁴, en dónde se convino prorrogar la fecha de pago para el día 30 de abril de 2020, y el segundo, citado el 29 de abril de 2020¹⁵, por solicitud de las partes, sin que en esta fecha se llegara a ningún tipo de acuerdo. Es decir, que el pago de la línea 11-1 de cada una de las operaciones mencionadas en precedencia, debió haberse realizado el 30 de abril de 2020, sin embargo, en esta fecha tampoco se evidenció el pago acordado, situación por la cual, la Bolsa declaró el incumplimiento de las operaciones.

El incumplimiento del pago de la línea 11-1 de las citadas operaciones fue reconocido por CORAGRO, quien en su comunicación, vía correo electrónico a la BMC, del 30 de

¹⁴ **Acta No. 38** de Comité Arbitral celebrado el 6 de abril de 2020 entre CORAGRO y REYCA

¹⁵ **Acta No. 43** de Comité Arbitral celebrado el 29 de abril de 2020, entre CORAGRO y REYCA

abril de 2020¹⁶, manifestó: “(...) no se formalizará el pago el día de hoy en BMC, (...)”; y asimismo señaló en su comunicación CV01-0256-2020 de 20 de octubre de 2020¹⁷ que: “El incumplimiento se genera por el no pago de \$1,378,165,584, el cual se debió cancelar el 30 de abril de 2020.” y “El incumplimiento se genera por el no pago de \$1,157,054,221, el cual se debió cancelar el 30 de abril de 2020”. (Subrayados fuera de texto original).

Por lo anterior, es claro que CORAGRO no efectuó el pago de la línea 11-1 de cada una de las operaciones Nos. 34072677 y 34072680 en la fecha convenida, es decir, **el 30 de abril de 2020**, lo que causó la declaratoria de incumplimiento de las operaciones mencionadas por parte de la Bolsa.

2.1.2. Hechos relacionados con el incumplimiento en el pago de la línea No. 11-1 de la operación No. 34072833.

Mediante comunicación BMC-2036-20 del 12 de mayo de 2020¹⁸, la Bolsa a través de la Dra. Lina María Hernández Suárez Vicepresidente de Operaciones, Tercer Suplente del Presidente de la Bolsa, declaró el incumplimiento de la operación No. **34072833** por el **NO PAGO** de la línea 11-1 en los términos previstos para ello.

La operación se celebró en la Rueda de Negocios No. 29 del 12 de febrero de 2019 entre CORAGRO, en la punta compradora, por cuenta del Departamento del Huila y REYCA, en la punta vendedora, por cuenta de la UT PAE GOBERNACIÓN 2019, para la adquisición del Programa de Alimentación -PAE-.

De acuerdo con el acervo probatorio, en particular la declaratoria de incumplimiento de la Bolsa, el informe de prórogas remitido por esta y, la visualización de la operación en el SIB, se observó que el pago debió haberse realizado inicialmente el día 20 de diciembre de 2019 por valor de \$1,133,349,506.

No obstante, la fecha de pago fue prorrogada en cuatro (4) ocasiones, por acuerdo entre las partes e ingresada en el SIB, según lo dispuesto en el artículo 3.6.2.1.4.7 del Reglamento y en los términos de los Artículos 3.2.1.5 y 3.2.1.6. de la Circular, vigentes al momento en que se celebró la operación; dichas solicitudes de prórroga se realizaron el 15 de enero¹⁹, 13 y 21 de febrero²⁰ y el 6 y 25 de marzo²¹ de 2020, respectivamente. De

¹⁶ Correo electrónico de fecha 30 de abril de 2020, de CORAGRO para la BMC informando que no se realizaría el pago de la línea 11 de las operaciones 34072677 y 34072680. Asunto: “Recordatorio de Pago de acuerdo con las Actas de comité Nos. 38 y 43”. Ver CD ANEXO BMC-2036-2020, caso 1072.

¹⁷ Comunicación CV01-0256-2020 de fecha 20 de octubre de 2020, suscrita por el Representante Legal de CORAGRO dirigida al Jefe del Área de Seguimiento. Asunto: “Respuesta solicitud de información ASI-2414-20”. Ver folio 9 del Cuaderno Principal del Expediente.

¹⁸ Comunicación BMC-2036-2020 de fecha 12 de mayo de 2020. Dirigida al Dr. Luis Vicente Támara Matera, Representante Legal de CORAGRO, suscrita por la Dra. Lina María Hernández, Vicepresidente de Operaciones de la BMC. Asunto: “Declaración de incumplimiento operación No. 34072833”. Ver folio 15 del Cuaderno Principal del Expediente.

¹⁹ Según el reporte de prórogas del SIB de la BMC fue prorrogada para el 14 de febrero de 2020.

²⁰ Según el reporte de prórogas del SIB de la BMC fue prorrogada para inicialmente para el 21 de febrero de 2020 y posteriormente para el 6 de marzo de 2020.

²¹ Según el reporte de prórogas del SIB de la BMC esta prórroga fue rechazada por la SCB vendedora.

acuerdo con lo informado por la BMC en esta última fecha la sociedad comisionista vendedora no autorizó continuar prorrogando la fecha de pago, por lo cual se rechazó una nueva solicitud de prórroga.

A continuación, se muestra el detalle de las solicitudes de prórroga evidenciadas en el SIB.

No Línea Ppal	No Línea Depend	Causal Prórroga	fecha sol prórroga	fecha pago prórroga	aprob prórroga v	fecha aprob prórroga v	obs aprob prórroga v	aprob prórroga bmc1	fecha aprob prórroga bmc1	obs aprob prórroga bmc1	aprob prórroga bmc2	fecha aprob prórroga bmc2	obs aprob prórroga bmc2
11	1	Tramites con Facturas	15/01/2020	14/02/2020	S	15/01/2020	SE ACEPTA PRORROGA	S	15/01/2020	15359 5 - Tramites con Facturas 2020/02/14 15/01/2020 11:12:56 a.m. hillary.tesillo S 15/01/2020 11:47:22 a.m. julieth.campos SE ACEPTA PRORROGA	S	15/01/2020	scb solicitan prórroga al 14 feb 2020
11	1	Tramites con Facturas	13/02/2020	21/02/2020	S	14/02/2020	SE ACEPTA PRORROGA	S	14/02/2020	Bolsa autoriza	S	14/02/2020	scb solicitan prórroga al 21 feb 2020
11	1	Tramites con Facturas	21/02/2020	6/03/2020	S	21/02/2020	Se aprueba prórroga	S	21/02/2020	Bolsa autoriza	S	21/02/2020	scb solicitan prórroga
11	1	Tramites con Facturas	6/03/2020	25/03/2020	S	6/03/2020	Se aprueba prórroga	S	6/03/2020	Bolsa autoriza	S	6/03/2020	scb solicitan prórroga al 25 MAR 2020
11	1	Tramites con Facturas	25/03/2020	7/04/2020	N	25/03/2020	SE RECHAZA				N		
11	1	Tramites con Facturas	25/03/2020	26/03/2020	N	25/03/2020	SE RECHAZA				N		

Fuente SIB BMC

Así mismo, las partes convinieron el día 28 de febrero de 2020²², mediante la celebración de un Comité Arbitral, modificar la fecha de pago para el día 25 de marzo de 2020. Cumplido el plazo señalado, la Bolsa como administrador del Sistema de Compensación y Liquidación, observó que el pago correspondiente a la mencionada línea no había ingresado en la cuenta de liquidación, ni total, ni parcialmente, por lo tanto, previo a la declaratoria de incumplimiento, consultó a la SCB vendedora si estaba interesada en la celebración de un nuevo Comité Arbitral; el cual se llevó a cabo el 6 de abril de 2020²³, en dicho comité se acordó que la nueva fecha de pago sería el 30 de abril de 2020, sin embargo, el 29 de abril de 2020 las partes nuevamente se reunieron en otro Comité Arbitral y acordaron prorrogar la fecha de pago para el día 6 de mayo de 2020²⁴.

De lo anterior se colige que, el pago de la línea 11-1 de la operación mencionada en precedencia, debió haberse realizado el 6 de mayo de 2020, sin embargo, en esta fecha tampoco se evidenció el pago acordado, situación por la cual, la Bolsa declaró el incumplimiento de la operación.

²² **Acta No. 22** de Comité Arbitral celebrado el 28 de febrero de 2020 entre CORAGRO y REYCA.

²³ **Acta No. 38** de Comité Arbitral celebrado el 6 de abril de 2020 entre CORAGRO y REYCA

²⁴ **Acta No. 43** de Comité Arbitral celebrado el 29 de abril de 2020, entre CORAGRO y REYCA

Lo anterior se confirma con la comunicación CV01-0256-2020 del 20 de octubre de 2020²⁵, en la que CORAGRO reconoce el incumplimiento de la obligación en el pago, así: *"El incumplimiento se genera por el no pago de \$1, 133,349,506. el cual se debió cancelar el 6 de mayo de 2020."* (Subrayado fuera de texto original).

Por lo anterior, es claro que CORAGRO no efectuó el pago de la línea 11-1 de la operación No. 34072833 en la fecha convenida, es decir, el **6 de mayo de 2020**, dando origen a la declaratoria de incumplimiento por parte de la Bolsa.

2.1.3. Hechos relacionados con el incumplimiento en el pago de las líneas Nos. 86-1, 98-1 y 129-1 de la operación No. 34209419.

Mediante comunicación BMC-3553-20 del 4 de septiembre de 2020²⁶, la Bolsa a través de la Dra. Lina María Hernández Suárez Vicepresidente de Operaciones, Tercer Suplente del Presidente de la Bolsa, declaró el incumplimiento de la operación No. **34209419** por el **NO PAGO** de las líneas 86-1, 98-1 y 129-1.

Dicha operación se celebró el 25 de febrero de 2019 en la Rueda de Negocios No. 38 entre CORAGRO, en la punta compradora, por cuenta de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC y MERCADO y BOLSA, en la punta vendedora, por cuenta de la UT ALIMENTANDO AMÉRICA 2019, para la adquisición del Servicio de Alimentación mediante el Suministro por Ración para la población privada de la libertad.

De acuerdo con el acervo probatorio, en particular la declaratoria de incumplimiento de la Bolsa, el informe de prórrogas remitido por esta y, la visualización de la operación en el SIB, se observó que el pago debía haberse realizado inicialmente el día 18 de diciembre de 2019 por valor de \$15,450,032.

No obstante, la fecha de pago de la línea 86-1 fue prorrogada en quince (15) ocasiones, la línea 98-1, en cuatro (4) oportunidades y la línea 129-1 en tres (3), por acuerdo entre las partes e ingresada en el Sistema de liquidación y Compensación de la Bolsa, según lo dispuesto en el artículo 3.6.2.1.4.7 del Reglamento y en los términos de los Artículos 3.2.1.5 y 3.2.1.6. de la Circular, vigentes al momento de la celebración de la operación; dichas solicitudes de prórroga se realizaron, así, para la línea 86-1, el 26 y 27 de febrero²⁷, el 16, 17, 19 y 25 de marzo²⁸, el 3, 6, 13, 14, 20, 22, 27 y 28 de abril²⁹ de 2020. Para la línea

²⁵ Comunicación CV01-0256-2020 de fecha 20 de octubre de 2020, suscrita por el Representante Legal de CORAGRO dirigida al Jefe del Área de Seguimiento. Asunto: "Respuesta solicitud de información ASI-2414-20". Ver folio 9 del Cuaderno Principal del Expediente.

²⁶ Comunicación BMC-3553-2020 de fecha 4 de septiembre de 2020. Dirigida al Dr. Luis Vicente Támara Matera, Representante Legal de CORAGRO. Asunto: "Declaración de incumplimiento Operación No. 34209419". Ver folio 22 del Cuaderno Principal del Expediente.

²⁷ Según el reporte de prórrogas del SIB de la BMC fue prorrogada primero para el 27 de febrero y luego para el 16 de marzo de 2020

²⁸ Según el reporte de prórrogas del SIB de la BMC fue prorrogada para el 17, 19, 20, 25 de marzo y luego hasta el 3 de abril de 2020

²⁹ Según el reporte de prórrogas del SIB de la BMC fue prorrogada para el 6, 13, 14, 20, 22, 27 y 28 de abril de 2020



98-1, el 14, 20, 22, 27 y 28 de abril³⁰ de 2020. Y para la línea 129-1, así, el 21, 22 y 28 de abril³¹ de 2020.

A continuación, se muestra el detalle de las solicitudes de prórroga evidenciadas en el SIB.

Operación 34209419													
No Línea Ppal	No Línea Depend	Causal Prorroga	fecha sol prórroga	fecha pago prórroga	aprob prórroga v	fecha aprob prórroga v	obs aprob prórroga v	aprob prórroga bmc1	fecha aprob prórroga bmc1	obs aprob prórroga bmc1	aprob prórroga bmc2	fecha aprob prórroga bmc2	obs aprob prórroga bmc2
86	1	Tramites con Facturas	26/02/2020	27/02/2020	S	26/02/2020	APROBADOS	S	26/02/2020	Bolsa autoriza	S	26/02/2020	scb solicitan prórroga al 27 feb 2020
86	1	Tramites con Facturas	27/02/2020	16/03/2020	S	27/02/2020	APROBADOS	S	27/02/2020	Bolsa autoriza	S	27/02/2020	scb solicitan prórroga al 16 MAR 2020
86	1	Tramites con Facturas	16/03/2020	17/03/2020	S	16/03/2020	APROBADOS	S	16/03/2020	Bolsa autoriza	S	16/03/2020	scb solicitan prórroga al 17 MAR 2020
86	1	Tramites con Facturas	17/03/2020	19/03/2020	S	17/03/2020	APROBADOS	S	17/03/2020	Bolsa autoriza	S	17/03/2020	scb solicitan prórroga al 19 MAR 2020
86	1	Tramites con Facturas	19/03/2020	20/03/2020	S	19/03/2020	APRUEBA	S	19/03/2020	Bolsa autoriza	S	19/03/2020	scb solicitan prórroga al 20 MAR 2020
86	1	Tramites con Facturas	19/03/2020	25/03/2020	S	20/03/2020	APROBADOS	S	20/03/2020	Bolsa autoriza	S	20/03/2020	scb solicitan prórroga al 25 MAR 2020
86	1	Tramites con Facturas	25/03/2020	26/03/2020	S	25/03/2020	APROBADOS	S	25/03/2020	Bolsa autoriza	S	25/03/2020	scb solicitan prórroga al 26 MAR 2020
86	1	Tramites con Facturas	25/03/2020	3/04/2020	S	25/03/2020	APROBADOS	S	26/03/2020	Bolsa autoriza	S	26/03/2020	scb solicitan prórroga al 03abr 2020
86	1	Tramites con Facturas	3/04/2020	6/04/2020	S	3/04/2020	APROBADOS	S	3/04/2020	Bolsa autoriza	S	3/04/2020	scb solicitan prórroga al 06 abr 2020
86	1	Tramites con Facturas	6/04/2020	13/04/2020	S	6/04/2020	APROBADOS	S	6/04/2020	Bolsa autoriza	S	6/04/2020	scb solicitan prórroga al 13 abr2020
86	1	Tramites con Facturas	13/04/2020	14/04/2020	S	13/04/2020	APROBADOS	S	13/04/2020	Bolsa autoriza	S	13/04/2020	scb solicitan prórroga al 14 abr 2020
86	1	Tramites con Facturas	14/04/2020	20/04/2020	S	14/04/2020	APROBADOS	S	14/04/2020	Bolsa autoriza	S	14/04/2020	scb solicitan prórroga al 20 abr 2020
86	1	Tramites con Facturas	20/04/2020	22/04/2020	S	20/04/2020	APROBADOS	S	20/04/2020	Bolsa autoriza	S	20/04/2020	scb solicitan prórroga al 22 abr 2020
86	1	Tramites con Facturas	22/04/2020	27/04/2020	S	22/04/2020	APROBADOS	S	22/04/2020	Bolsa autoriza	S	22/04/2020	scb solicitan prórroga al 27 abr 2020
86	1	Tramites con Facturas	27/04/2020	28/04/2020	S	27/04/2020	APROBADOS	S	27/04/2020	Bolsa autoriza	S	27/04/2020	scb solicitan prórroga al 28 abr 2020
86	1	Comite Arbitral	12/06/2020	21/07/2020	S	12/06/2020	APROBADOS	S	12/06/2020	Bolsa autoriza	S	12/06/2020	scb solicitan prórroga al 21 jul 2020
86	1	Comite Arbitral	21/07/2020	31/08/2020	S	21/07/2020	APROBADOS	S	21/07/2020	Bolsa autoriza	S	21/07/2020	scb solicitan prórroga al 31 ago 2020

³⁰ Según el reporte de prórrogas del SIB de la BMC fue prorrogada para el 20, 22, 27 y el 28 de abril de 2020

³¹ Según el reporte de prórrogas del SIB de la BMC fue prorrogada para el 22, 27 y 28 de abril de 2020

98	1	Tramites con Facturas	14/04/2020	20/04/2020	S	14/04/2020	APROBADOS	S	14/04/2020	Bolsa autoriza	S	14/04/2020	scb solicitan prórroga al 20 abr 2020
98	1	Tramites con Facturas	20/04/2020	22/04/2020	S	20/04/2020	APROBADOS	S	20/04/2020	Bolsa autoriza	S	20/04/2020	scb solicitan prórroga al 22 abr 2020
98	1	Tramites con Facturas	22/04/2020	27/04/2020	S	22/04/2020	APROBADOS	S	22/04/2020	Bolsa autoriza	S	22/04/2020	scb solicitan prórroga al 27 abr 2020
98	1	Tramites con Facturas	27/04/2020	28/04/2020	S	27/04/2020	APROBADOS	S	27/04/2020	Bolsa autoriza	S	27/04/2020	scb solicitan prórroga al 28 abr 2020
98	1	Comite Arbitral	12/06/2020	21/07/2020	S	12/06/2020	APROBADOS	S	12/06/2020	Bolsa autoriza	S	12/06/2020	scb solicitan prórroga al 21 jul 2020
98	1	Comite Arbitral	21/07/2020	31/08/2020	S	21/07/2020	APROBADOS	S	21/07/2020	Bolsa autoriza	S	21/07/2020	scb solicitan prórroga al 31 ago 2020
129	1	Tramites con Facturas	21/04/2020	22/04/2020	S	21/04/2020	APROBADOS	S	21/04/2020	Bolsa autoriza	S	21/04/2020	scb solicitan prórroga al 22 abr 2020
129	1	Tramites con Facturas	22/04/2020	27/04/2020	S	22/04/2020	APROBADOS	S	22/04/2020	Bolsa autoriza	S	22/04/2020	scb solicitan prórroga al 27 abr 2020
129	1	Tramites con Facturas	27/04/2020	28/04/2020	S	27/04/2020	APROBADOS	S	27/04/2020	Bolsa autoriza	S	27/04/2020	scb solicitan prórroga al 28 abr 2020
129	1	Comite Arbitral	12/06/2020	21/07/2020	S	12/06/2020	APROBADOS	S	12/06/2020	Bolsa autoriza	S	12/06/2020	scb solicitan prórroga al 21 jul 2020
129	1	Comite Arbitral	21/07/2020	31/08/2020	S	21/07/2020	APROBADOS	S	21/07/2020	Bolsa autoriza	S	21/07/2020	scb solicitan prórroga al 31 ago 2020

Fuente SIB BMC

El día 28 de abril de 2020 la Bolsa como administrador del Sistema de Compensación y Liquidación se percató que los recursos correspondientes al pago de las citadas líneas no habían ingresado en la cuenta de liquidación ni total, ni parcialmente, previo a la declaratoria de incumplimiento y con la anuencia de la SCB vendedora, propició la celebración de cuatro (4) Comités Arbitrales.

El primero, convocado por la Bolsa para el 8 de mayo de 2020³², mediante el cual se prorrogó la fecha de pago para el 12 de junio de 2020; el segundo citado para el 11 de junio de 2020³³, mediante el cual se prorrogó la fecha de pago para el 21 de julio de 2020; el tercero para el 17 de julio de 2020³⁴, mediante el cual se prorrogó la fecha de pago para el 31 de agosto de 2020; y el cuarto y último para el 28 de agosto de 2020³⁵, en el que las partes no llegaron a ningún acuerdo.

Es decir, que el pago de las líneas 86-1, 98-1 y 129-1, de la operación mencionada en precedencia, debió haberse realizado el 31 de agosto de 2020, sin embargo, en esta fecha tampoco se evidenció el pago acordado, situación por la cual, la Bolsa declaró el incumplimiento de la operación.

³² **Acta No. 52** de Comité Arbitral celebrado el 8 de mayo de 2020 entre CORAGRO y MERCADO Y BOLSA

³³ **Acta No. 80** de Comité Arbitral celebrado el 11 de junio de 2020, entre CORAGRO Y MERCADO Y BOLSA

³⁴ **Acta No. 129** de Comité Arbitral celebrado el 17 de julio de 2020, entre CORAGRO y MERCADO Y BOLSA

³⁵ De acuerdo con el **Acta No. 159** de Comité Arbitral celebrado el 28 de agosto de 2020, entre CORAGRO y MERCADO Y BOLSA

Lo anterior se confirma en la comunicación CV01-0243-2020 de 2 de octubre de 2020³⁶, en la que CORAGO reconoce el incumplimiento de la obligación en el pago en los siguientes términos: “se genera por el no pago de \$15,450,032. correspondiente al 0,0456% de la operación, el cual se debió cancelar el 31 de agosto de 2020” (Subrayado fuera de texto original).

Por lo anterior, es claro que CORAGRO no efectuó el pago de las líneas 86-1, 98-1 y 129-1 de la operación No. 34209419 en la fecha convenida, es decir, el **31 de agosto de 2020**, dando origen a la declaratoria de incumplimiento.

2.1.4. Hechos relacionados con el incumplimiento en el pago de las líneas Nos. 201-1, 219-1, 233-1, 234-1, 238-1 y 247-1 de la operación No. 34082185.

Mediante comunicación BMC-3560-2020 de 4 de septiembre de 2020³⁷, la Bolsa a través de la Dra. Lina María Hernández Suárez Vicepresidente de Operaciones, Tercer Suplente del Presidente de la Bolsa, declaró el incumplimiento de la operación No. **34082185** por el **NO PAGO** de las líneas 201-1 y 219-1 y mediante comunicación BMC-3563-2020 de 4 de septiembre de 2020³⁸, declaró el incumplimiento de la citada operación por el **NO PAGO** de las líneas 233-1, 234-1, 238-1 y 247-1, en las fechas previstas para el efecto.

La mencionada operación se celebró en la Rueda de Negocios No. 30 del 13 de febrero de 2019 entre CORAGRO, en la punta compradora, por cuenta de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC y COMIAGRO, en la punta vendedora, por cuenta de la Unión Temporal ALIMENTAR 2019, para la adquisición del Servicio de Alimentación mediante Suministro por Ración.

De conformidad con el acervo probatorio, en particular la declaratoria de incumplimiento de la Bolsa, el informe de prórrogas remitido por la BMC y, la visualización de la operación en el SIB, se observó que el pago debía realizarse inicialmente el día 4 de diciembre de 2019, tanto para las líneas 201-1 y 219-1 por valor de \$400,688,788, como para las líneas 233-1, 234-1, 238-1 y 247-1 por valor de \$100,652,014.

No obstante, la fecha de pago fue prorrogada en seis (6) ocasiones, tanto para la línea 201-1 como para la línea 219-1; para las líneas 233-1, 234-1 y 238-1, en cinco (5) oportunidades y para la línea 247-1 en tres (3), por acuerdo entre las partes e ingresada en el Sistema de Compensación y Liquidación de la Bolsa, según lo dispuesto en el

³⁶ Comunicación CV01-0243-2020 de fecha 2 de octubre de 2020. Dirigida al Dr. Gustavo Adolfo Cabrera Cárdenas, Jefe del Área de Seguimiento. Suscrita por el Dr. Luis Vicente Támara Matera, Representante Legal de CORAGRO. Asunto: “Respuesta a solicitud de información ASI-2403-20”. Ver folio 38 del Cuaderno Principal del Expediente.

³⁷ Comunicación BMC-3560-2020 de fecha 4 de septiembre de 2020. Suscrita por la Dra. Lina María Hernández Suárez, Vicepresidente de Operaciones de la BMC. Dirigida al Dr. Luis Vicente Támara Matera, Representante Legal de CORAGRO. Asunto: “Declaración de incumplimiento Operación No. 34082185”. Ver folio 26 del Cuaderno Principal del Expediente.

³⁸ Comunicación BMC-3563-2020 de fecha 4 de septiembre de 2020. Dirigida al Dr. Luis Vicente Támara Matera, Representante Legal de CORAGRO. Suscrita por la Dra. Lina María Hernández Suárez, Vicepresidente de Operaciones de la BMC. Asunto: “Declaración de incumplimiento Operación No. 34082185”. Ver folio 30 del Cuaderno Principal del Expediente.

artículo 3.6.2.1.4.7 del Reglamento y en los términos de los Artículos 3.2.1.5 y 3.2.1.6. de la Circular, vigentes para el momento de la celebración de la operación; dichas solicitudes de prórroga se realizaron así, para las líneas 201-1 y 219-1, el 11 de marzo³⁹, el 22 de abril⁴⁰, y el 20, 21, 22 y 26 de mayo⁴¹ de 2020. De acuerdo con lo informado por la BMC en esta última fecha la sociedad comisionista vendedora no autorizó continuar prorrogando la fecha de pago, por lo cual se rechazó una nueva solicitud de prórroga.

Las solicitudes de prórroga para las líneas 233-1, 234-1, 238-1 se realizaron así, el 26 de mayo⁴² y el 8 de junio⁴³, en esta última fecha las partes ingresaron tres prórrogas, y el 30 de julio⁴⁴ de 2020, otra. Para la línea 247-1 así, el 8 de junio⁴⁵, el 22 y 30 de julio⁴⁶.

A continuación, se muestra el detalle de las solicitudes de prórroga evidenciadas en el SIB.

Operación 34082185													
No Línea Ppal	No Línea Depend	Causal Prorroga	fecha sol prorroga	fecha pago prorroga	aprob prorroga v	fecha aprob prorroga v	obs aprob prorroga v	aprob prorroga bmc1	fecha aprob prorroga bmc1	obs aprob prorroga bmc1	aprob prorroga bmc2	fecha aprob prorroga bmc2	obs aprob prorroga bmc2
201	1	Tramites con Facturas	11/03/2020	22/04/2020	S	11/03/2020	Se autoriza	S	12/03/2020	Bolsa autoriza	S	12/03/2020	scb solicitan prórroga al 22 abr 2020
201	1	Tramites con Facturas	22/04/2020	20/05/2020	S	22/04/2020	Se autoriza	S	22/04/2020	Bolsa autoriza	S	22/04/2020	scb solicitan prórroga al 20 may 2020
201	1	Tramites con Facturas	20/05/2020	21/05/2020	S	20/05/2020	Se autoriza	S	20/05/2020	Bolsa autoriza	S	20/05/2020	scb solicitan prórroga al 21 may 2020
201	1	Tramites con Facturas	21/05/2020	22/05/2020	S	21/05/2020	Se autoriza	S	21/05/2020	Bolsa autoriza	S	21/05/2020	scb solicitan prórroga al 22 may 2020
201	1	Tramites con Facturas	22/05/2020	26/05/2020	S	22/05/2020	Se autoriza	S	22/05/2020	Bolsa autoriza	S	22/05/2020	scb solicitan prórroga al 26 may 2020
201	1	Tramites con Facturas	26/05/2020	12/06/2020	N	26/05/2020	No se autoriza				N		
201	1	Comite Arbitral	23/06/2020	6/07/2020	S	23/06/2020	Se autoriza	S	23/06/2020	Bolsa autoriza	S	23/06/2020	scb solicitan prórroga al 06 jul 2020
201	1	Comite Arbitral	3/07/2020	30/07/2020	S	3/07/2020	Se autoriza	S	3/07/2020	Bolsa autoriza	S	3/07/2020	scb solicitan prórroga al 30 jul 2020
201	1	Comite Arbitral	30/07/2020	31/08/2020	S	30/07/2020	Se autoriza	S	30/07/2020	Bolsa autoriza	S	30/07/2020	scb solicitan prórroga al 31 ago 2020

³⁹ Según el reporte de prórrogas del SIB de la BMC fue prorrogada para el 22 de abril de 2020

⁴⁰ Según el reporte de prórrogas del SIB de la BMC fue prorrogada para el 20 de mayo de 2020

⁴¹ Según el reporte de prórrogas del SIB de la BMC fue prorrogada para el 21, 22 y 26 de mayo de 2020

⁴² Según el reporte de prórrogas del SIB de la BMC fue prorrogada para el 8 de julio de 2020

⁴³ Según el reporte de prórrogas del SIB de la BMC fue prorrogada para el 30 de julio, como no se autorizó, se prorrogó hasta el 9 de julio y luego para el 30 de julio de 2020.

⁴⁴ Según el reporte de prórrogas del SIB de la BMC fue prorrogada para el 31 de agosto de 2020

⁴⁵ Según el reporte de prórrogas del SIB de la BMC fue prorrogada para el 22 de julio de 2020

Según el reporte de prórrogas del SIB de la BMC fue prorrogada para el 30 de julio y para el 31 de agosto de 2020



219	1	Tramites con Facturas	11/03/2020	22/04/2020	S	11/03/2020	Se autoriza	S	12/03/2020	Bolsa autoriza	S	12/03/2020	scb solicitan prórroga al 22 abr 2020
219	1	Tramites con Facturas	22/04/2020	20/05/2020	S	22/04/2020	Se autoriza	S	22/04/2020	Bolsa autoriza	S	22/04/2020	scb solicitan prórroga al 20 may 2020
219	1	Tramites con Facturas	20/05/2020	21/05/2020	S	20/05/2020	Se autoriza	S	20/05/2020	Bolsa autoriza	S	20/05/2020	scb solicitan prórroga al 21 may 2020
219	1	Tramites con Facturas	21/05/2020	22/05/2020	S	21/05/2020	Se autoriza	S	21/05/2020	Bolsa autoriza	S	21/05/2020	scb solicitan prórroga al 22 may 2020
219	1	Tramites con Facturas	22/05/2020	26/05/2020	S	22/05/2020	Se autoriza	S	22/05/2020	Bolsa autoriza	S	22/05/2020	scb solicitan prórroga al 26 may 2020
219	1	Tramites con Facturas	26/05/2020	12/06/2020	N	26/05/2020	No se autoriza				N		
219	1	Comite Arbitral	23/06/2020	6/07/2020	S	23/06/2020	Se autoriza	S	23/06/2020	Bolsa autoriza	S	23/06/2020	scb solicitan prórroga al 06 jul 2020
219	1	Comite Arbitral	3/07/2020	30/07/2020	S	3/07/2020	Se autoriza	S	3/07/2020	Bolsa autoriza	S	3/07/2020	scb solicitan prórroga al 30 jul 2020
219	1	Comite Arbitral	30/07/2020	31/08/2020	S	30/07/2020	Se autoriza	S	30/07/2020	Bolsa autoriza	S	30/07/2020	scb solicitan prórroga al 31 ago 2020
233	1	Tramites con Facturas	26/05/2020	8/07/2020	S	26/05/2020	Se autoriza	S	26/05/2020	Bolsa autoriza	S	26/05/2020	scb solicitan prórroga al 08 jul 2020
233	1	Tramites con Facturas	8/07/2020	30/07/2020	N	8/07/2020	No se autoriza				N		
233	1	Tramites con Facturas	8/07/2020	9/07/2020	S	8/07/2020	Se autoriza	S	8/07/2020	Bolsa autoriza	S	8/07/2020	scb solicitan prórroga al 09 jul 2020
233	1	Tramites con Facturas	8/07/2020	30/07/2020	S	9/07/2020	Se autoriza	S	9/07/2020	Bolsa autoriza	S	9/07/2020	scb solicitan prórroga al 30 jul 2020
233	1	Tramites con Facturas	30/07/2020	31/08/2020	S	30/07/2020	Se autoriza	S	30/07/2020	Bolsa autoriza	S	30/07/2020	scb solicitan prórroga al 31 ago 2020
234	1	Tramites con Facturas	26/05/2020	8/07/2020	S	26/05/2020	Se autoriza	S	26/05/2020	Bolsa autoriza	S	26/05/2020	scb solicitan prórroga al 08 jul 2020
234	1	Tramites con Facturas	8/07/2020	30/07/2020	N	8/07/2020	No se autoriza				N		
234	1	Tramites con Facturas	8/07/2020	9/07/2020	S	8/07/2020	Se autoriza	S	8/07/2020	Bolsa autoriza	S	8/07/2020	scb solicitan prórroga al 09 jul 2020
234	1	Tramites con Facturas	8/07/2020	30/07/2020	S	9/07/2020	Se autoriza	S	9/07/2020	Bolsa autoriza	S	9/07/2020	scb solicitan prórroga al 30 jul 2020
234	1	Tramites con Facturas	30/07/2020	31/08/2020	S	30/07/2020	Se autoriza	S	30/07/2020	Bolsa autoriza	S	30/07/2020	scb solicitan prórroga al 31 ago 2020
238	1	Tramites con Facturas	26/05/2020	8/07/2020	S	26/05/2020	Se autoriza	S	26/05/2020	Bolsa autoriza	S	26/05/2020	scb solicitan prórroga al 08 jul 2020
238	1	Tramites con Facturas	8/07/2020	30/07/2020	N	8/07/2020	No se autoriza				N		
238	1	Tramites con Facturas	8/07/2020	9/07/2020	S	8/07/2020	Se autoriza	S	8/07/2020	Bolsa autoriza	S	8/07/2020	scb solicitan prórroga al 09 jul 2020
238	1	Tramites con Facturas	8/07/2020	30/07/2020	S	9/07/2020	Se autoriza	S	9/07/2020	Bolsa autoriza	S	9/07/2020	scb solicitan prórroga al 30 jul 2020
238	1	Tramites con Facturas	30/07/2020	31/08/2020	S	30/07/2020	Se autoriza	S	30/07/2020	Bolsa autoriza	S	30/07/2020	scb solicitan prórroga al 31 ago 2020

247	1	Tramites con Facturas	8/06/2020	22/07/2020	S	8/06/2020	Se autoriza	S	8/06/2020	Bolsa autoriza	S	8/06/2020	scb solicitan prórroga al 22 jul 2020
247	1	Tramites con Facturas	22/07/2020	30/07/2020	S	22/07/2020	Se autoriza	S	22/07/2020	Bolsa autoriza	S	22/07/2020	scb solicitan prórroga al 30 jul 2020
247	1	Tramites con Facturas	30/07/2020	31/08/2020	S	30/07/2020	Se autoriza	S	30/07/2020	Bolsa autoriza	S	30/07/2020	scb solicitan prórroga al 31 ago 2020

Fuente SIB BMC

Como consecuencia del no pago de las líneas 201-1 y 219-1 el 26 de mayo de 2020, previo a la declaratoria de incumplimiento, la Bolsa consultó a la SCB vendedora si estaba interesada en que se convocara a la celebración de un Comité Arbitral, por lo que propició la celebración de cinco (5) comités arbitrales.

El primero, convocado para el 4 de junio de 2020⁴⁷, en el que se acordó que el pago se realizaría el 23 de junio de 2020, el segundo el 19 de junio de 2020⁴⁸, donde se prorrogó la fecha de pago para el 6 de julio de 2020, el tercero el 2 de julio de 2020⁴⁹, en el que se acordó el pago para el 30 de julio de 2020, el cuarto el 29 de julio de 2020⁵⁰, donde se prorrogó el pago para el 31 de agosto de 2020 y el 28 de agosto de 2020⁵¹, en el que las partes no llegaron a ningún acuerdo. Es decir, que el pago de las líneas 201-1 y 219-1, de la operación mencionada en precedencia, debió haberse realizado el 31 de agosto de 2020, sin embargo, en esta fecha tampoco se evidenció el pago acordado, situación por la cual, la Bolsa declaró el incumplimiento de la operación.

En relación con las líneas 233-1, 234-1, 238-1 y 247-1, la Bolsa en su calidad de administrador del Sistema de Compensación y Liquidación, igualmente, evidenció que no habían ingresado los recursos a la cuenta de liquidación, ni total, ni parcialmente, para el pago de las citadas líneas el 31 de agosto de 2020, fecha que había sido acordada por las partes mediante prórroga del 30 de julio de 2020, en consecuencia, ésta procedió a declarar incumplida la citada operación.

Lo dicho se confirmó en la comunicación CV01-0243-2020 de 2 de octubre de 2020⁵², en la que CORAGRO reconoce el incumplimiento de la obligación en el pago en los siguientes términos: "(...) los incumplimientos de los comunicados BMC-3560-2020 y BMC-3563-2020 se genera (sic) por el no pago de \$501,340,802. correspondiente a un 1.845% de la operación, el cual se debió cancelar el 31 de agosto de 2020". (Subrayado fuera de texto original).

⁴⁷ **Acta No. 76** de Comité Arbitral de 4 de junio de 2020, celebrado entre CORAGRO y COMIAGRO

⁴⁸ **Acta No. 98** de Comité Arbitral de 19 de junio de 2020, celebrado entre CORAGRO y COMIAGRO

⁴⁹ **Acta No. 110** de Comité Arbitral celebrado el 2 de julio de 2020, entre CORAGRO y COMIAGRO

⁵⁰ **Acta No. 141** de Comité Arbitral celebrado el 29 de julio de 2020, entre CORAGRO y COMIAGRO

⁵¹ **Acta No. 161** de Comité Arbitral celebrado el 28 de agosto de 2020, entre CORAGRO y COMIAGRO

⁵² Comunicación CV01-0243-2020 de fecha 2 de octubre de 2020. Dirigida al Dr. Gustavo Adolfo Cabrera Cárdenas, Jefe del Área de Seguimiento. Suscrita por el Dr. Luis Vicente Támara Matera, Representante Legal de CORAGRO. Asunto: "Respuesta a solicitud de información ASI-2403-20". Ver folio 38 del Cuaderno Principal del Expediente.

Por lo anterior, es claro que CORAGRO no efectuó el pago de las líneas 201-1, 219-1, 233-1, 234-1, 238-1 y 247-1 de la operación No. 34082185 en la fecha convenida, es decir, el **31 de agosto 2020**, originando la declaratoria de incumplimiento por parte de la BMC.

2.2. Disposiciones Normativas Infringidas por cada uno de los Incumplimientos.

En atención a lo señalado previamente, CORAGRO por cada una de las conductas descritas en los numerales **2.1.**, **2.2.**, **2.3.** y **2.4.**, que se refieren:

- a. Al incumplimiento en el pago de la línea No. 11-1 de las operaciones Nos. 34072677 y 34072680,
- b. Al incumplimiento en el pago de la línea No. 11-1 de la operación No. 34072833,
- c. Al incumplimiento en el pago de las líneas Nos. 86-1, 98-1 y 129-1 de la operación No. 34209419 y,
- d. Al incumplimiento en el pago de las líneas Nos. 201-1, 219-1, 233-1, 234-1, 238-1 y 247-1 de la operación No. 34082185.

Vulneró las siguientes normas:

2.2.1. Artículo 2.11.1.8.1., numeral 11 del Decreto 2555 de 2010.

“Obligaciones generales de los miembros. Los miembros de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, estarán sujetos a las siguientes obligaciones: (...) 6. Pagar el precio de compra o hacer la entrega de los bienes, productos, servicios, títulos, valores, derechos o contratos negociados, cuando actúen por cuenta de sus clientes o por cuenta propia. Para el efecto, no podrán, en ningún caso, alegar falta de provisión de los mismos. (...) 11. Cumplir estrictamente todas las obligaciones que contraigan con la bolsa de la que sean miembros o con los demás agentes del mercado, y en especial con las operaciones que celebre por conducto de la bolsa respectiva. (...)” (subrayado fuera del texto original).

2.2.2. Artículo 1.6.5.1. numerales 1, 2, 15, 40 y 46 del Reglamento⁵³, vigentes para la época de los hechos.

Obligaciones de los miembros. Son obligaciones de las sociedades miembros de la Bolsa las siguientes: 1. Cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación; 2. Cumplir permanentemente y en su integridad la ley, los estatutos y reglamentos de la

⁵³ Reglamento de Funcionamiento de la Bolsa vigente al 4 de febrero de 2019. Las operaciones Nos. 34072677 y 34072680 se negociaron en la Rueda de Negocios del 12 de febrero de 2019, la operación No. 34072833 se negoció en la Rueda de Negocios del 12 de febrero de 2019, la operación No. 34209419 en la Rueda de Negocios del 25 de febrero de 2019 y la operación No. 34082185 en la Rueda de Negocios del 13 de febrero de 2019.

Bolsa y las determinaciones de sus áreas u órganos de dirección, administración, operación, supervisión, disciplina y de solución de conflictos, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichos reglamentos, circulares, instructivos operativos, acuerdos y laudos; 15. Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, reglamentario, consuetudinario y con respecto a su natural equilibrio. En ningún caso será admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado; 40. Cumplir las demás obligaciones que les impongan las normas legales y reglamentarias y 46. Las demás establecidas en el marco interno normativo de la Bolsa y en la ley. (subrayado fuera del texto original)

2.2.3. Artículo 5.2.2.2. del Reglamento.

“Cumplimiento de las operaciones. Aprobado por Resolución No. 1377 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán pagar el precio de compra o hacer o verificar la entrega de los bienes, productos, servicios, títulos, valores, derechos o contratos negociados, cuando actúen por cuenta de sus clientes o por cuenta propia, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto en el presente Reglamento, en las Circulares e Instructivos. Para el efecto, no podrán, en ningún caso, alegar falta de provisión. (...)” (subrayado fuera del texto original)

2.2.4. Adicionalmente incurrió en la conducta descrita en los numerales 11, 13 y 21 del Artículo 2.2.2.1⁵⁴. del Reglamento vigente para la época de los hechos.

“Alcance. Además de las conductas previstas en el marco legal aplicable a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y a las personas vinculadas a éstas y en el presente reglamento y del incumplimiento de cualquier norma prevista en los mismos, serán objeto de investigación y sanción las siguientes conductas: 11. Realizar operaciones en los mercados administrados por la Bolsa, pretermitiendo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; 13. Incumplir las operaciones celebradas a través de la Bolsa o los deberes correspondientes al desarrollo de las actividades autorizadas; 21. Incumplir cualquier otra norma que les resulten aplicables.”

⁵⁴ Reglamento de Funcionamiento de la Bolsa vigente al 4 de febrero de 2019

3. Criterios de graduación de las sanciones.

Para el análisis y la determinación de las sanciones de que tratan los numerales **3.1.**, **3.2.**, **3.3.** y **3.4** de este punto, es pertinente señalar que incumplir el deber de realizar el pago en operaciones del MCP, es una conducta grave; dado que dicho incumplimiento se circunscribe a la obligación principal de CORAGRO al actuar como punta compradora.

Bajo ese entendido, el Área ha tomado en consideración los criterios de graduación establecidos en los Artículos 2.4.2.3⁵⁵ y 2.5.2.3.2⁵⁶ del Reglamento y el Artículo 2.2.1.⁵⁷ de la Circular.

3.1. En relación con el incumplimiento de pago de las operaciones Nos. 34072677 y 34072680, en la línea 11-1 de cada operación, de que trata el numeral 2.1.1. del presente documento, se destacan en particular los siguientes criterios tenidos en cuenta en el ejercicio de dosimetría:

⁵⁵ **Reglamento Artículo 2.4.2.3.** Criterios para la graduación de las sanciones. Los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, serán considerados a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer: 1. La reincidencia en la comisión de infracciones. 2. La resistencia, negativa u obstrucción frente a la acción investigadora, de supervisión o disciplinaria de los órganos de autorregulación de la Bolsa. 3. La utilización de medios que induzcan a engaño, error, distracción o alteración, o la comisión de la infracción por interpuesta persona, así como ocultar la comisión de esta o encubrir sus efectos. 4. El que la comisión de la infracción pudiera derivar en un lucro o aprovechamiento indebido, para sí o para un tercero. 5. La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por las normas aplicables a los mercados administrados por la Bolsa. 6. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas pertinentes. 7. La oportunidad en el reconocimiento o aceptación expresas que haga el investigado sobre la comisión de la infracción, y su colaboración en el esclarecimiento de los hechos investigados. 8. La gravedad de los hechos y de la infracción. 9. El peligro para la confianza del público en los mercados administrados por la Bolsa. 10. La adopción de soluciones en favor de los mandantes, clientes e inversionistas que hubieran resultado afectados con ocasión de los hechos objeto de la función disciplinaria. 11. Los demás que la Cámara Disciplinaria considere pertinentes. (subrayado fuera del texto original).

⁵⁶ **Reglamento Artículo 2.5.2.3.2.- Oportunidad de solicitar un acuerdo de terminación anticipada.** (...) En la celebración de los acuerdos de terminación anticipada se deberán atender los criterios de graduación de las sanciones previstos en el presente Reglamento y los que en desarrollo del mismo se establezcan, así como los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares, los antecedentes del investigado y la colaboración por parte de este para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante de la sanción que podría corresponder por los hechos e infracciones investigadas. (...)

⁵⁷ **Circular Única de Bolsa Artículo 2.2.1. Criterios adicionales para la graduación de las sanciones.** En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 11 y en el párrafo segundo del artículo 2.4.2.3. del Reglamento, a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer, en cuanto resulten aplicables, serán considerados los criterios establecidos a continuación, definidos por la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, en adición a los consagrados en el citado artículo del Reglamento. En este sentido, los agravantes y atenuantes establecidos en el presente artículo constituyen criterios adicionales a los previstos en el artículo 2.4.2.3. del Reglamento. 1. **Agravantes:** 1.1. Tener antecedentes disciplinarios por cualquier tipo de infracción. Para tal efecto, se entenderá por antecedentes disciplinarios las sanciones que se impongan con posterioridad a la entrada en vigor de la Circular No. 16 de 2020 expedida por la Bolsa. 1.2. La existencia de varios incumplimientos en una misma operación. 1.3. La duración o persistencia en la conducta infractora. 1.4. Obrar como determinador de la conducta. 1.5. Ejecutar la conducta valiéndose o aprovechándose de un subalterno. 1.6. Afectar, a través de la conducta, a población vulnerable. 1.7. Ocupar un cargo directivo en una sociedad comisionista miembro al momento de la comisión de la conducta, tratándose de personas naturales. 1.8. Aprovecharse de la inexperiencia, impericia, o indefensión del cliente o de la contraparte. 1.9. En operaciones de registro de facturas, que la conducta se realice a sabiendas de que se está registrando información que no corresponde a la realidad del negocio celebrado. **Atenuantes:** 2.1. La reparación integral del daño patrimonial causado con la infracción o derivado de ésta. 2.2. Para el caso de las personas jurídicas, haber adoptado medidas disciplinarias internas respecto de las personas naturales vinculadas e involucradas en la comisión de la conducta. 2.3. no tener antecedentes por sanciones impuestas por la Cámara Disciplinaria. Párrafo: En el evento de reparación a que se refiere el numeral 2.1. del presente artículo, siempre que la reparación se produzca con anterioridad o durante el proceso disciplinario, el valor de esta se descontará del valor de la multa impuesta. (subrayado fuera de texto).

Como criterios agravantes se tuvieron en cuenta los siguientes:

- i) La participación de la SCB en los mercados bursátiles debe circunscribirse al cumplimiento de las normas que regulan el mercado. Bajo tales consideraciones el Área observó que el incumplimiento en la obligación de PAGO de la línea 11-1 de cada una de las operaciones Nos. 34072677 y 34072680, por parte de CORAGRO, ocasionó un daño al interés jurídico tutelado por la norma, pues, generó que en el mercado administrado por la BMC se decretara el incumplimiento de dichas operaciones.
- ii) Del mismo modo, se advirtió que tal inobservancia puso en peligro la confianza de los intervinientes en el mercado administrado por la BMC, quienes esperan que los participantes en cualquier operación honren las obligaciones que surgen de las negociaciones celebradas en el escenario de negociación de la BMC, especialmente en el presente caso la obligación de PAGO de la línea 11-1 para cada una de las operaciones Nos. 34072677 y 34072680 por parte del comprador.

Como criterios atenuantes se tuvieron en cuenta los siguientes:

- i) El Área evidenció actos de diligencia por parte de CORAGRO acreditados durante la indagación preliminar como, por ejemplo, los esfuerzos realizados con el mandante comprador para realizar el pago y así dar cumplimiento a la obligación adquirida en el escenario mercantil.
- ii) Así mismo, se valoró el reconocimiento y la aceptación de la comisión de la infracción por parte de la SCB al solicitar la celebración del Acuerdo de Terminación Anticipada -ATA- que se plasma en la presente Acta.
- iii) De igual forma se observó que la SCB no tiene antecedentes por la conducta de no pago.

Aunado a lo anterior se tuvieron en cuenta los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria para la imposición de la sanción respecto de hechos similares.

Bajo este escenario, se permite realizar una ponderación sobre la sanción conforme se señala en el acápite de sanciones del presente documento.

3.2. En relación con el incumplimiento de pago de la operación No. 34072833, en la línea 11-1, de que trata el numeral 2.1.2. del presente documento, se destacan en particular los siguientes criterios tenidos en cuenta en el ejercicio de dosimetría:

Como criterios agravantes se tuvieron en cuenta los siguientes:

- i) La participación de la SCB en los mercados bursátiles debe circunscribirse al cumplimiento de las normas que regulan el mercado. Bajo tales

consideraciones el Área observó que el incumplimiento en la obligación de PAGO de la línea 11-1 de la operación No. 34072833, por parte de CORAGRO, ocasionó un daño al interés jurídico tutelado por la norma, pues, generó que en el mercado administrado por la BMC se decretara el incumplimiento de dicha operación.

- ii) Del mismo modo, se advirtió que tal inobservancia puso en peligro la confianza de los intervinientes en el mercado administrado por la BMC, quienes esperan que los participantes en cualquier operación honren las obligaciones que surgen de las negociaciones celebradas en el escenario de negociación de la BMC, especialmente en el presente caso la obligación de PAGO de la línea 11-1 de la operación No. 34072833 por parte del comprador.

Como criterios atenuantes se tuvieron en cuenta los siguientes:

- i) El Área evidenció actos de diligencia por parte de CORAGRO acreditados durante la indagación preliminar como, por ejemplo, los esfuerzos realizados con el mandante comprador para realizar el pago y así dar cumplimiento a la obligación adquirida en el escenario mercantil.
- ii) Así mismo, se valoró el reconocimiento y la aceptación de la comisión de la infracción por parte de la SCB al solicitar la celebración del Acuerdo de Terminación Anticipada -ATA- que se plasma en la presente Acta.
- iii) De igual forma se observó que la SCB no tiene antecedentes por la conducta de no pago.

Aunado a lo anterior se tuvieron en cuenta los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria para la imposición de la sanción respecto de hechos similares.

Bajo este escenario, se permite realizar una ponderación sobre la sanción conforme se señala en el acápite de sanciones del presente documento.

3.3. En relación con el incumplimiento de pago de la operación No. 34209419, en las líneas 86-1, 98-1 y 129-1, de que trata el numeral 2.1.3. del presente documento, se destacan en particular los siguientes aspectos tenidos en cuenta en el ejercicio de dosimetría.

Como criterios agravantes se tuvieron en cuenta los siguientes:

- i) La participación de la SCB en los mercados bursátiles debe circunscribirse al cumplimiento de las normas que regulan el mercado. Bajo tales consideraciones el Área observó que el incumplimiento en la obligación de PAGO de las líneas 86-1, 98-1 y 129-1 de la operación No. 34209419 ocasionó un daño al interés jurídico

tutelado por la norma, pues, generó que en el mercado administrado por la BMC se decretara el incumplimiento de dicha operación.

Adicionalmente, en este caso en particular, se tuvo en cuenta que a la fecha la línea 98-1 no ha sido pagada, por lo que el hecho cobra mayor relevancia en su gravedad.

- ii) Del mismo modo, se advirtió que tal inobservancia puso en peligro la confianza de los intervinientes en el mercado administrado por la BMC, quienes esperan que los participantes en cualquier operación honren las obligaciones que surgen de las negociaciones celebradas en el escenario de negociación de la BMC, especialmente en el presente caso la obligación de PAGO de las líneas 86-1, 98-1 y 129-1 de la operación por parte del comprador.

Como criterios atenuantes se tuvieron en cuenta los siguientes:

- i) El Área evidenció actos de diligencia por parte de CORAGRO acreditados durante la indagación preliminar como, por ejemplo, los esfuerzos realizados con el mandante comprador para realizar el pago y así dar cumplimiento a la obligación adquirida en el escenario mercantil.
- ii) Así mismo, se valoró el reconocimiento y la aceptación de la comisión de la infracción por parte de la SCB al solicitar la celebración del Acuerdo de Terminación Anticipada -ATA- que se plasma en la presente Acta.
- iii) De igual forma se observó que la SCB no tiene antecedentes por la conducta de no pago.

Aunado a lo anterior se tuvieron en cuenta los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria para la imposición de la sanción respecto de hechos similares.

Bajo este escenario, se permite realizar una ponderación sobre la sanción conforme se señala en el acápite de sanciones del presente documento.

3.4. En relación con el incumplimiento de pago de la operación No. 34082185, en las líneas Nos. 201-1, 219-1, 233-1, 234-1, 238-1 y 247-1, de que trata el numeral 2.1.4. del presente documento, se destacan en particular los siguientes aspectos tenidos en cuenta en el ejercicio de dosimetría.

Como criterios agravantes se tuvieron en cuenta los siguientes:

- i) La participación de la SCB en los mercados bursátiles debe circunscribirse al cumplimiento de las normas que regulan el mercado. Bajo tales consideraciones el Área observó que el incumplimiento en la obligación de PAGO de las líneas 201-1, 219-1, 233-1, 234-1, 238-1 y 247-1 de la operación No. 34082185, por parte de CORAGRO, ocasionó un daño al interés jurídico tutelado por la norma, pues,

generó que en el mercado administrado por la BMC se decretara el incumplimiento de dicha operación.

- ii) Del mismo modo, se advirtió que tal inobservancia puso en peligro la confianza de los intervinientes en el mercado administrado por la BMC, quienes esperan que los participantes en cualquier operación honren las obligaciones que surgen de las negociaciones celebradas en el escenario de negociación de la BMC, especialmente en el presente caso la obligación de PAGO de las líneas 201-1, 219-1, 233-1, 234-1, 238-1 y 247-1 de la operación No. 34082185 por parte del comprador.

Como criterios atenuantes se tuvieron en cuenta los siguientes:

- i) El Área evidenció actos de diligencia por parte de CORAGRO acreditados durante la indagación preliminar como, por ejemplo, los esfuerzos realizados con el mandante comprador para realizar el pago y así dar cumplimiento a la obligación adquirida en el escenario mercantil.
- ii) Así mismo, se valoró el reconocimiento y la aceptación de la comisión de la infracción por parte de la SCB al solicitar la celebración del Acuerdo de Terminación Anticipada -ATA- que se plasma en la presente Acta.
- iii) De igual forma se observó que la SCB no tiene antecedentes por la conducta de no pago.

Aunado a lo anterior se tuvieron en cuenta los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria para la imposición de la sanción respecto de hechos similares.

Bajo este escenario, se permite realizar una ponderación sobre la sanción conforme se señala en el acápite de sanciones del presente documento.

4. Sanciones

Con el propósito de dar por terminado el proceso disciplinario por los hechos enunciados en los numerales 1.1., 1.2., 1.3 y 1.4. del Pliego de Cargos⁵⁸ (Expediente No. 214), el Jefe del Área y el Dr. Luis Vicente Támara Matera en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CORAGRO VALORES S.A. han acordado, de conformidad con los antecedentes y las consideraciones señaladas en este documento la imposición de las siguientes sanciones⁵⁹, por cada una de las conductas atribuidas:

⁵⁸ ASI - 2458-21 de 25 de enero de 2021

⁵⁹ Reglamento **Artículo 2.4.2.1.** Sanciones. Las sanciones que se pueden imponer a las personas sujetas al régimen de autorregulación son las siguientes: 1. Amonestación. 2. Multas hasta por el monto que establece el presente Reglamento. 3. Limitación para participar en uno o más mercados y/o sistemas administrados por la Bolsa, o prohibición temporal para celebrar determinado tipo de operaciones. 4. Suspensión. 5. Expulsión o prohibición definitiva para ejercer su actividad en la Bolsa. (...)

- 4.1. Para el cargo relacionado con el incumplimiento en el pago de la línea 11-1 en cada una de las operaciones Nos. 34072677 y 34072680, se acordó la imposición de **multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes** (en adelante SMMLV), a razón de un (1) SMMLV por cada operación.
- 4.2. Para el cargo relacionado con el incumplimiento en el pago de la línea 11-1 de la operación No. 34072833, se acordó la imposición de **multa de un (1) SMMLV**.
- 4.3. Para el cargo relacionado con el incumplimiento en el pago de las líneas Nos. 86-1, 98-1 y 129-1 de la operación No. 34209419, se acordó la imposición de **multa de tres (3) SMMLV**.
- 4.4. Para el cargo relacionado con el incumplimiento en el pago de las líneas Nos. 201-1, 219-1, 233-1, 234-1, 238-1 y 247-1 de la operación No. 34082185, se acordó la imposición de **multa de un (1) SMMLV**.

Para todos los efectos legales se entiende que este Acuerdo queda en firme a partir del día hábil siguiente a la fecha de su suscripción, según el Artículo 2.5.2.3.7⁶⁰ del Reglamento.

Es del caso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del Artículo 2.4.2.4.⁶¹ del Reglamento, CORAGRO VALORES deberá cancelar las MULTAS impuestas, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme el presente Acuerdo a nombre de "BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A." en la cuenta de ahorros No. 080-14726-7 del Banco de Bogotá, mediante transferencia electrónica, consignación en efectivo o cheque de gerencia, pago que deberá acreditarse ante la Dirección de Tesorería de la BMC, el mismo día en que se produzca.

El incumplimiento de estas obligaciones en el término establecido dará lugar al pago de intereses moratorios los cuales se liquidarán a la tasa máxima de interés permitida en las normas mercantiles, parágrafo segundo del Artículo 2.4.2.4.⁶² del Reglamento.

Adicionalmente, el incumplimiento en el pago de las multas por parte de la sociedad comisionista miembro dará lugar a la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de la Bolsa, en los términos del Artículo 2.4.2.4.⁶³ del Reglamento.

⁶⁰ **Reglamento Artículo 2.5.2.3.7.-** Firmeza de la sanción. La sanción impuesta mediante un acuerdo de terminación anticipada quedará en firme a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el acuerdo y se hará efectiva en los términos establecidos en el presente Reglamento.

⁶¹ **Reglamento Artículo 2.4.2.4. Multas. (...) Parágrafo primero.** - Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión. Las impuestas a las personas naturales deberán pagarse dentro los quince (15) días hábiles siguientes, contados desde la fecha indicada

⁶² **Reglamento Artículo 2.4.2.4. Multas. (...) Parágrafo segundo.** - Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento en el pago de una multa dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa permitida en las normas mercantiles.

⁶³ **Reglamento Artículo 2.4.2.4. Multas. Parágrafo primero:** (...) El incumplimiento en el pago de una multa por parte de la sociedad comisionista miembro dará lugar a la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de la Bolsa. Para el caso

5. Efectos jurídicos del acuerdo de terminación anticipada -ATA-

- 5.1. El acuerdo de terminación anticipada, para todos los efectos legales y reglamentarios, tiene la naturaleza jurídica de una transacción, en los términos y con los efectos previstos por el Artículo 2469⁶⁴ y siguientes del Código Civil, y no se considera una instancia del proceso disciplinario⁶⁵.
- 5.2. Con la aprobación y suscripción del presente Acuerdo se declara formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en contra de CORAGRO VALORES S.A. en lo que se refiere a los hechos e infracciones relacionados en los numerales 2.1, 2.2., 2.3 y 2.4. del presente documento.
- 5.3. Para todos los efectos legales y reglamentarios las sanciones indicadas en este Acuerdo que cubra la responsabilidad disciplinaria de CORAGRO VALORES derivada de los hechos relacionados en precedencia, tienen el carácter de sanción disciplinaria.
- 5.4. La reincidencia en la realización de las conductas señaladas no podrá ser objeto de un nuevo acuerdo de terminación anticipada.⁶⁶
- 5.5. Las Partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier actuación judicial o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente Acuerdo. En caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este documento como prueba de la existencia de una transacción previa y exigir la indemnización de perjuicios que implique el desconocimiento de dicha renuncia.

Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se deba dar traslado del Acuerdo a las autoridades competentes de aquellos hechos o conductas objeto del acuerdo, cuya investigación y sanción sea de competencia de estas⁶⁷.

de la persona natural vinculada habrá lugar a la suspensión de sus actividades en la Bolsa. Estas medidas operarán de forma automática, no tendrán el carácter de sanción y, por lo tanto, no requieren de pronunciamiento alguno por parte de la Cámara Disciplinaria. En ambos casos, la suspensión operará desde el día siguiente a aquel fijado como fecha límite para el pago de la multa y hasta el día hábil siguiente en que se pague el monto adeudado y se acredite tal circunstancia ante la Bolsa. (...)

⁶⁴ **Artículo 2469 Código Civil. Definición de la Transacción.** La transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. (...)

⁶⁵ Cfr. cita 2

⁶⁶ **Reglamento Artículo 2.5.2.3.2.-** Oportunidad de solicitar un acuerdo de terminación anticipada. (...) Parágrafo. - La reincidencia en la realización de una conducta no podrá ser objeto de un nuevo acuerdo de terminación anticipada.)

⁶⁷ **Reglamento Artículo 2.5.2.3.9.-** Renuncia a acciones posteriores. La suscripción de un acuerdo de terminación anticipada pone fin al proceso disciplinario respecto de los hechos objeto de aquel. Una vez firmado el acuerdo por el Jefe del Área de Seguimiento y el investigado, estos renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación judicial o administrativa relacionada con los hechos objeto del acuerdo y, en caso de hacerlo, la otra parte podrá presentar dicho acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y exigir la indemnización de perjuicios que implique el desconocimiento de dicha renuncia. Lo anterior no excluye la posibilidad



En constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2021.

Por el Área de Seguimiento,

Gustavo Adolfo Cabrera Cárdenas

C.C. 79.905.959

Por CORAGRO VALORES S.A.

Luis Vicente Tamara Matera

c.c. 92.502.656

que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se deba dar traslado a las autoridades competentes de aquellos hechos o conductas objeto del acuerdo, cuya investigación y sanción sea de competencia de estas.